

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12255.

Art. 1º

Sustituyese el inciso b) del artículo 23º de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, texto según Ley 12.060, por el siguiente:

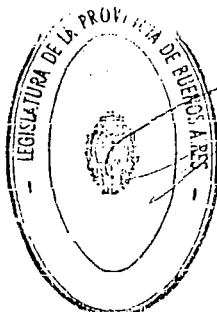
"Inciso b): Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos de ellos con asiento en la Ciudad de Zárate, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores, un (1) Registro Público de Comercio. Dos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y el Tribunal de Menores tendrán su asiento en la ciudad de Zárate. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, cinco (5) Agentes Fiscales, seis (6) Adjuntos de Agente Fiscal, dos (2) Defensores Oficiales que también desempeñarán las funciones de Asesor de Incapaces y tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
PRESIDENTE 1º
H. Senador de Buenos Aires

Dr. JOSÉ LUIS FERRER
Secretario Legislativo